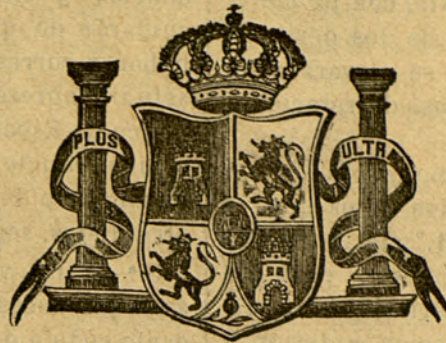


**PRECIO DE SUSCRIPCION.**

PARA LA CAPITAL.  
 Por un año... 17'50 pesetas.  
 Por seis meses. 9'10  
 Por tres id... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas.  
 Por seis meses. 10'65  
 Por tres id... 6  
 Un numero... 0'25

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 198.)

**GOBIERNO CIVIL.**

*Circulares.*

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á averiguar el paradero de Roque Garcia Tejeda, de 17 años de edad, estatura pequeña, natural de Fresnillo de las Dueñas y caso de ser habido le remitirán á disposicion de este Gobierno.

Burgos 10 de Julio de 1895.

EL GOBERNADOR,

**Arturo Zancada.**

Segun me participa el Sr. Alcalde del Condado de Treviño el dia 6 del actual desapareció del monte del pueblo Ajarte en aquel término municipal una yegua de las señas siguientes: pelo negro, alzada 6 cuartas, cerrada, hierro R. B. D., señas particulares una estrella blanca en la frente; la cual se supone sea robada.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á averiguar el paradero de dicha yegua y caso de ser habida procederán á su detencion como igualmente de la persona en cuyo poder se encuentre y lo pondrán en conocimiento de este Gobierno á los fines que procedan.

Burgos 10 de Julio de 1895.

EL GOBERNADOR,

**Arturo Zancada.**

Con esta fecha se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion el recurso de alzada interpuesto por D. Rufino Unda, vecino y elector de Aranda de Duero, contra el acuerdo adoptado por esta Comision provincial en 17 de Junio último desestimando la protesta presentada contra la validez de la eleccion de Concejales verificada el dia 12 de Mayo anterior en los distritos 1.º y 3.º de dicha villa.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 26 del reglamento provisional para el procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Burgos 12 de Julio de 1895.

EL GOBERNADOR,

**Arturo Zancada.**

Con esta fecha se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion el recurso de alzada interpuesto por D. Juan Cruzado Martinez, vecino de Villasandino, contra las providencias de este Gobierno por las que se le declaró responsable del alcance de 2290 pesetas 83 céntimos en la cuenta municipal de 1887-88, y de 84'94 en la de 1888-89 en que ejerció el cargo de Alcalde.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 26 del reglamento provisional para el procedimiento administrativo de 22 de Octubre de 1889.

Burgos 12 de Julio de 1895.

EL GOBERNADOR,

**Arturo Zancada.**

D. ARTURO ZANCADA Y CONCHILLOS, Gobernador de esta provincia, Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. José Diaz Calderon y Castresana, vecino de esta Ciudad, en el dia de hoy, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre

de José Maria, en terreno del comun, término del pueblo de Neila, Ayuntamiento de idem, sitio llamado Paul Grande, lindante por el Norte la garganta de la Laguna Negra, Sur mojonera de Quintanar de la Sierra, Oeste mojonera de Huerta de Arriba, y Este Paulazo bajero, designando las doce pertenencias que solicita en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el centro del rectángulo, y desde él se medirán al Norte 150 metros y se colocará la primera estaca; de esta en direccion al Este se medirán 200 metros colocándose la segunda; de esta al Sur 300 metros colocándose la tercera; de esta al Oeste 400 metros colocándose la cuarta; de esta al Norte 300 metros colocándose la quinta; y de esta á la primera 200 metros, quedando así cerrado el rectángulo que comprende las doce pertenencias solicitadas.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletin oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta dias, en la inteligencia de que transcurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 9 de Julio de 1895.

**Arturo Zancada.**

*Obras públicas provinciales.*

Terminadas las obras de la alcantarilla sobre el arroyo de Cuchito, en el trozo 3º de la carretera provincial de La Puebla de Arganzon á las Ventas de Armantia, y

resultando del reconocimiento facultativo practicado que están bien ejecutadas y con arreglo á las condiciones de la contrata: he acordado con esta fecha autorizar el uso público de las mencionadas obras.

Burgos 10 de Julio de 1895.

EL GOBERNADOR,

**Arturo Zancada.**

**DIPUTACION PROVINCIAL.**

CONTADURIA.

Ejercicio corriente de 1895-96.

*Mes de Agosto de 1895.*

Distribucion de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones provinciales en dicho mes, formada segun previene la disposicion segunda de la Real orden de 31 de Mayo de 1886.

	Pesetas
1 Administracion provincial.....	8000
2 Servicios generales..	5000
3 Obras obligatorias..	4000
4 Cargas..	50
5 Instruccion pública..	7000
6 Beneficencia.....	14000
7 Correccion pública..	1500
8 Imprevistos .....	800
9 Nuevos establecimientos .....	18000
10 Carreteras.....	10000
11 Obras diversas.....	3000
12 Otros gastos.....	1500
13 Resultas.....	»
14 Movimiento de fondos ó suplementos.....	78600
<b>Total.</b>	<b>151450</b>

En Burgos á 2 de Julio de 1895.—El Contador, Leon Villen. —Conforme:—El Ordenador de pagos, Manuel Chico.

Julio 5 de 1895. — La Comision provincial en sesion de este dia acordó aprobar esta distribucion.—El Secretario, Antonio Azpiroz.



## DELEGACION DE HACIENDA.

### *Derechos reales.*

La Direccion general de contribuciones é impuestos, con fecha 3 del actual, me dice lo que sigue:

«Las modificaciones introducidas por la vigente ley de presupuestos, de fecha 30 de Junio último, en la legislacion referente al impuesto de Derechos reales y transmision de bienes, son las contenidas en los artículos 44 y 45 de la expresada ley.

Dispone el art. 44 que «el último párrafo del art. 33 de la ley de 5 de Agosto de 1893 quedará modificado como sigue: Las cantidades que se perciban de las Compañías aseguradoras en concepto de herencia, ó como beneficiarios designados en las pólizas contribuirán, con los Derechos reales que correspondan en relacion con el parentesco entre ellos y el asegurado, y las Compañías de seguros no podrán satisfacer dicha suma si previamente no se les acredita el pago de dichos Derechos reales con la presentacion de la carta de pago correspondiente.»

El art. 45 declara terminado el plazo concedido á los deudores del impuesto de Derechos reales y transmision de bienes por el párrafo 2.º del art. 36 de la ley de presupuestos de 5 de Agosto de 1893, para la presentacion de documentos y pago de los derechos.

Al comunicar á V. S. las anteriores modificaciones, este Centro Directivo estima del caso hacer las siguientes prevenciones con objeto de que tengan debido cumplimiento las prescripciones preinsertas, quedando fijado su alcance é interpretacion.

Respecto á las variaciones introducidas por el art. 44 de dicha ley deberá V. S. tener presente que á partir desde 1.º del actual cesará de exigirse el impuesto del 3 por 100 á que se refiere el número 481 de la Tarifa vigente de 23 de Agosto de 1893, por la liquidacion de pólizas de seguros sobre la vida, sobre la diferencia entre las primas que el finado hubiera satisfecho y las cantidades que los herederos reciban, y en su lugar se exigirá el impuesto en concepto de herencia sobre la total cantidad que los herederos perciban, segun el grado del parentesco entre ellos y el asegurado, quedando modificado en este sentido el párrafo anterior al referente al número 481 de la citada Tarifa.

Previene también dicho precepto que las Compañías de seguros no podrán satisfacer á los herederos el importe del seguro si previamente no acreditan éstos el pago del impuesto de Derechos reales, y V. S. tendrá presente en este punto que la falta de cumplimien-

to de tal requisito por las expresadas Compañías se halla penada por el párrafo 4.º del art. 167 del reglamento vigente, con la multa del 10 por 100 de los derechos defraudados, que se elevará al 25 por 100 para el caso de reincidencia.

Estas disposiciones sólo son aplicables para los actos que se causen desde el 1.º del corriente como queda expuesto, pues los causados con anterioridad se registrarán por la legislacion anterior, á tenor de lo dispuesto por el artículo 32 del reglamento vigente.

Por último, la disposicion del artículo 45 de la citada ley de 30 de Junio próximo pasado, que declara terminado el plazo del perdon general de multas y recargos que concedió el art. 36 de la ley de 5 de Agosto de 1893, debe V. S. aplicarla desde luego, teniendo en cuenta como única excepcion lo dispuesto en los artículos 8.º de la ley de 16 de Abril de 1895 y el 38 de la instrucion provisional de igual fecha, que fijan los casos en que son aplicables el perdon de recargos á los contribuyentes por el impuesto de derechos reales.»

Lo que se publica en el Boletín oficial para conocimiento de todas las personas a quienes pueda interesar.

Burgos 9 de Julio de 1895.—El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

### *Cédulas personales.*

La Direccion general de contribuciones é impuestos ha comunicado á esta Delegacion con fecha 9 del actual las reglas para proceder al cumplimiento de la Real orden de 2 del mismo que dispone que en esta provincia y en todas las demás en que el impuesto de cédulas personales no se halla arrendado se realice la cobranza de las correspondientes á las clases perceptoras de haberes del Estado por los respectivos habilitados y que el descuento del importe de las cédulas se verifique al satisfacer á los interesados en Agosto próximo los haberes del corriente mes.

En virtud, por tanto, de lo dispuesto por la Direccion, la cobranza de las cédulas personales á las clases activas y pasivas, partícipes de cargas de justicia, funcionarios á premio, como Administradores de Loterías y Recaudadores, y en general á cuantos perciban haberes del Estado, se sujetará á las reglas siguientes:

1.ª Los Sres. Jefes de las dependencias de los que perciban haberes ó premios cuidarán de formar, por duplicado, relacion expresiva de los nombres, edades, domicilios y sueldos de los perceptores, de la clase é importe de

la cédula de cada uno y de la suma del de todas.

2.ª Los Jefes de dichas dependencias y oficinas interventoras cuidarán de que al pagarse los haberes correspondientes al mes actual, ingrese su importe en el Banco de España ó sus sucursales como producto del impuesto, ó por movimiento de fondos, remesas de otras Cajas, segun los casos.

3.ª Para evitar la duplicacion á los que necesiten por otro concepto cédula de mayor precio, se darán de baja en la expresada relacion las cédulas respectivas á los haberes, y de alta las que haya menester por conceptos mas elevados, cuyo extremo deberá esclarecerse, exigiendo en todo caso á los interesados la oportuna declaracion sobre este particular.

4.ª Formalizadas que sean las cartas de pago del movimiento de fondos donde corresponda, las definitivas aplicadas al impuesto y expresivas al dorso de las personas y cédulas que se refieran, se presentarán á los Administradores de Hacienda, quienes en su vista dispondrán se entreguen á los habilitados respectivos las cédulas en blanco, cuyo importe representen las cartas de pago.

5.ª Los habilitados extenderán las cédulas á los respectivos interesados, consignando sus nombres, categorías, cargos y sueldos, y exigiéndoles que firmen las cédulas y las matríces, les entregarán aquellas segregadas de estas.

6.ª El recargo municipal que sobre el valor de las cédulas establezcan los Ayuntamientos dentro del límite del 50 por 100, se recaudará al propio tiempo que el importe de las cédulas, ingresándolo en el Banco de España ó sus sucursales, con la aplicacion correspondiente, haciéndose constar al dorso el pago mediante nota debidamente autorizada por los habilitados.

7.ª Las matríces de las cédulas que se entreguen en blanco á los habilitados se devolverán á las Administraciones de Hacienda, una vez requisitadas en forma, con la correspondiente relacion autorizada.

8.ª Las Administraciones de Hacienda darán de baja en los padrones que han de facilitar á los Recaudadores las cédulas que hubieran entregado á los habilitados de los perceptores de haberes del Estado, y comprenderán en relaciones adicionales á los padrones las de los individuos que no estén incluidos en ellos.

9.ª Las cédulas que se entreguen á los habilitados por orden de los Administradores de Hacienda, intervenidas por la Intervencion de la provincia y previo abono de su importe, serán de descargo de la cuenta del Depositario pagador.

Lo que se hace público en este Boletín oficial para conocimiento de los interesados y su exacto cumplimiento.

Burgos 11 de Julio de 1895.—El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

## ADMINISTRACION DE HACIENDA.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial por rústica y pecuaria de esta Capital para el año económico actual, se halla expuesto por término de 8 dias en la Secretaría de la Comision de evaluacion, donde los contribuyentes en él comprendidos podrán examinarle y presentar las reclamaciones á que haya lugar; advirtiéndose que estas no podrán versar mas que sobre errores aritméticos ó de copia.

Burgos 12 de Julio de 1895.—El Administrador de Hacienda, Antonio Moreno.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### *Burgos.*

D. Cecilio del Barco é Hidalgo. Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos,

Hago saber: que en los autos de ejecucion de sentencia procedente del juicio declarativo de menor cuantía seguido en este Juzgado á instancia de D. Francisco Casado Gonzalez vecino de Modubar de la Emparedada contra D. Ignacio Cobia Miguel su convecino sobre otorgamiento de una escritura de compra-venta de una casa; he acordado la venta en público remate de los bienes embargados al demandante D. Francisco Casado que tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado el dia 27 del actual y hora de las once de su mañana.

*Fincas que se enajenan radicantes en el pueblo de Modubar de la Emparedada.*

Una casa en la calle de la Iglesia, señalada con el núm. 4, tasada en 300 pesetas.

Una tierra en la Queda del Sotillo, de 2 celemines, en 8.

Otra en la ladera de Llanillos, de 3, en 10.

Otra en la cantera Blanca, de 2, en 8.

Otra en el hoyo de la Pandera, de 1, en 10.

Otra en Paula Vina ó Fuente Nogales, de 6, en 30.

Otra en las Cañadas, de 2, en 8.

Una tercera parte de entre 9 socios de un molino radicante en dicho pueblo, en 10.

Lo que se anuncia al público por medio del presente para conocimiento de los que gusten interesarse en la subasta á quienes se hace saber que para tomar parte en ella, consignarán previamente



el 10 por 100 de la tasacion de los bienes, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion y que dichos bienes se subastan sin suplir previamente la falta de títulos de ellos.

Dado en Burgos á 8 de Julio de 1895. = Cecilio del Barco. = Por mandado de su Sría., Cayetano Saiz.

### Briviesca.

D. Jacinto Cortí y Viñas, Juez de instruccion de la ciudad de Briviesca y su partido,

Por el presente hago saber: que para hacer efectivas las costas causadas en la superioridad por la representacion y defensa del procesado Narciso Lopez Ibañez, vecino de Poza, en la causa criminal que con otros se le siguió sobre falsificacion de documentos privados, tengo acordado proceder en segunda subasta pública con la rebaja del 25 por 100 de la tasacion á la venta de las fincas que le fueron embargadas y radican en dicho Poza que se describirán á continuacion, cuya subasta tendrá lugar ante este Juzgado en su sala Audiencia en el dia 29 del corriente mes á las once de la mañana, bajo las siguientes condiciones:

1.ª No existe titulacion de las fincas, de la que se proveerán á su costa los compradores, siendo además de su cuenta los gastos de escritura.

2.ª Antes de hacer postura los licitadores consignarán en la mesa del Juzgado el importe del 10 por 100 de la tasacion,

3.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion rebajado el 25 por 100.

#### Fincas que se subastan.

Una heredad de 7 celemines, á Valdebajo, tasada en 7 pesetas.

Una viña de un obrero á la Junquera, en 75.

La cuarta parte de la casa número 3 de la calle Ancha de Poza, proindivisa con los herederos de Bernabé Perez á quienes corresponde el resto, mide una superficie cuadrada de 34 metros próximamente, consta de planta baja con bodega, dos pisos principales y alto, en 125.

Las personas que deseen tomar parte en la subasta pueden acudir á dicho local en el dia y hora señalados.

Dado en Briviesca á 8 de Julio de 1895. = Jacinto Cortí. = Ante mí, Miguel Astarloa.

### Castrogeriz.

D. Victor Garcia Alonso, Juez de primera instancia é instruccion de esta villa y su partido,

Por virtud del presente hago saber: que para pago de las responsabilidades pecuniarias á que

ha sido condenado Lupicinio Perez Ruiz, vecino de Villasilos, en causa que se le siguió por disparo de arma de fuego y lesiones á Maximiano Maestro, se anuncia público remate de los bienes del mismo que le fueron embargados y son los siguientes:

Una tierra en el término de Villasilos y sitio de Caraberos, de tres partes, tasada en 200 pesetas.

Otra en id., y sitio de la hera de San Luis, de dos, en 50.

Otra en id., y sitio del Prado, de id., en 70.

Otra en id., de id., en 50.

Otra en id., y sitio de la Vega de Abajo, de id., en 100.

Otra en id., y sitio de Carretabenera, de tres, en 40.

Otra en id., y sitio del Santo Cristo, en 50.

Otra en id., y sitio de Prado Alto, de una obrada, en 125.

Otra en id., y sitio de Paradas, en 60.

Otra en id., y sitio del Chorlo, de una obrada, en 80.

Otra en id., y sitio del Cantero, de tres partes, en 20.

Una viña en id., y sitio del Ozuelo, de dos cuartas y media, en 65.

Otra en id., y sitio de la Sala, en 35.

Otra en id., y sitio del Prado, de tres cuartejones, en 35.

Otra en id., y sitio de Lagartares, de cabida de 5 cuartejones, en 20.

Otra en id., y sitio del Ratero, de 3, en 30.

Una tierra en el término de Villasandino, al sitio de Llanos, de una obrada, en 100.

Otra en id., y sitio de Pincecillos, de dos partes, en 60.

Cuyas fincas radican en el pueblo de Villasilos y Villasandino; no existen títulos de ellas y será de cuenta del rematante el proveerse de ellos así como los gastos de escritura y en tal concepto se anuncia público remate, que tendrá lugar en esta cabeza de partido y en el pueblo de Villasilos el dia 31 de los corrientes y hora de las once de la mañana y con la rebaja del 25 por 100 de la tasacion, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes, previniendo á los licitadores que para tomar parte en la subasta han de consignar el 10 por 100 del tipo de la misma.

Dado en Castrogeriz á 6 de Julio de 1895. = Victor Garcia Alonso, = Por mandado de su Sría., Pedro Sanz Arribas.

### Miranda de Ebro.

D. Ramon Perez Cecilia, Juez de instruccion de Miranda de Ebro,

Hago saber: que el dia 30 del actual y hora de las diez de su mañana tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de las

fincas que á continuacion se describen, embargadas á Nicolasa Santa Maria Alonso, vecina de esta villa, para pago de las costas que la han sido impuestas en la causa que se la ha seguido sobre robo frustrado, radicantes en jurisdiccion de esta villa.

Una heredad de 12 celemines, término de puente de Bayas, tasada en 200 pesetas.

Otra en el somo del Cañizal, de 7, en 120.

Una hera al término del Arenal, de 6, en 425.

Una casa sita en esta villa y su calle de los Hornos, con corral y pajar todo unido, señalada con el número 32, en 4522.

Lo que se anuncia al público por medio del presente edicto para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta, debiendo advertir que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes; que no existen títulos de propiedad de las fincas, por lo que será obligacion del comprador suplir la falta de ellos, cuyos gastos serán de cuenta de la Nicolasa.

Dado en Miranda de Ebro á 10 de Julio de 1895. = Ramon Perez Cecilia. = Por mandado de su Sría., Pedro Nieva.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE BURGOS.

La Junta organizadora de las Conferencias pedagógicas de esta provincia acordó, en sesion del 10 de Junio próximo pasado, de conformidad con lo preceptuado en el art. 4.º del Reglamento aprobado por Real orden de 6 de Julio de 1888, que en las sesiones que han de tener lugar en los dias 22 y siguientes del mes de Agosto próximo actúen en el desarrollo de los temas propuestos y publicados en el Boletin oficial de esta provincia correspondiente al dia 30 de Abril último, los Sres. D. Dionisio Ruiz y Perez, Maestro de Cardañadijo, D. Mateo Rodriguez y Perez, Maestro de Sotillo de la Rivera, D. Mauricio Munguia, Maestro de Pradoluengo, y los Sres. Profesores de esta Escuela Normal que se encargan del desarrollo de los temas 1.º y 3.º por no haberlo solicitado ningun Maestro.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados y de todos los demás Sres. Profesores de esta provincia.

Burgos 8 de Julio de 1895. = El Director interino, Julian Chave y Castilla.

## OBRAS PÚBLICAS.

### Aprovechamiento de aguas.

D. Eduardo Coste y Vildósola, vecino de Bilbao y dueño de la fábrica de harinas «La Encarnacion» en término de Los Balbases de esta provincia, y en su nombre D. Fermin Maria Orue, vecino de esta ciudad, solicita autorizacion para ejecutar en la toma de aguas, correspondiente á dicha fábrica, las siguientes obras:

1.ª Un tramo de presa nueva de 47 metros 20 centímetros de longitud que se unirá á la antigua, formando con ella un ángulo de 148 grados y con un nivel superior en 10 centímetros, quedando la vieja con su nivel actual.

2.ª Una defensa de la márgen izquierda actual del rio compuesta de muros y estacada en una longitud de 292 metros aguas arriba y aguas abajo de la presa.

3.ª Varios espigones de estacada que defiendan dicha orilla y cuya suma de longitudes es de 174 metros.

4.ª Varias otras estacadas de defensa de los puntos flojos de ambas orillas que suman 100 metros de desarrollo.

5.ª La apertura de un portillo en la orilla derecha de la parte vieja de la presa para el nivel del rio en las crecidas.

Estas diversas obras habrán de ejecutarse con arreglo al proyecto presentado que obra en las oficinas de esta Jefatura á disposicion de cuantos deseen examinarlo.

Y con arreglo á lo dispuesto en el art. 15 de la Instruccion de 14 de Junio de 1883, se anuncia al público, señalando el plazo de 30 dias contados desde la insercion de esta nota en el Boletin oficial de la provincia para que las Corporaciones y particulares á quienes interese puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Burgos 10 de Julio de 1895. = El Ingeniero Jefe, Mariano Martin Campos.

### Alcaldia de Salas de los Infantes.

Presupuesto de gastos é ingresos carcelarios para el año económico de 1895 á 1896.

#### GASTOS.

	Pesetas.
Para sueldo del Jefe de la cárcel segun plantilla de la Direccion general...	875
Para id. de un vigilante 2.º segun id. id. ....	700
Para id. del demandadero..	182'50
Para id. del Facultativo...	80
Para id. del Depositario...	137'50
Para gratificacion al Secretario para un auxiliar por los aumentos de trabajo.	200
Para remuneracion al Alguacil por los servicios extraordinarios que presta.	25



Para gastos de alumbrado..	75
Para combustible de leña para la cárcel.....	350
Para papel sellado y demás de escritorio.....	20
Para el pago del arriendo de la casa ocupada por el Juzgado.....	75
Para escobas y cántaros...	15
Para socorro de 18 presos diarios á 40 céntimos de peseta cada uno.....	2628
Para medicamentos.....	50
Para socorros á presos pobres transeuntes y bagajes para enfermos.....	45
Para un enfermero.....	25
Para las reparaciones que puedan ocurrir y hay que hacerse en la cárcel en este año.....	750
Para los gastos imprevistos que puedan ocurrir.....	300
<b>Total gastos.</b>	<b>6503</b>

**INGRESOS.**

Por la existencia que se calcula ha de resultar al cerrarse el ejercicio corriente de 1894 á 1895.. 2956'70

Por el Importe del repartimiento girado contra los pueblos del partido á razon de 10 céntimos por habitante..... 3546'30

**Total ingresos.** 6503

Repartimiento de las 3546 30 pesetas entre los pueblos de este partido á razon de 10 céntimos de peseta por habitante.

PUEBLOS.	Cupo que les corresponde.	
	Pts.	Cént.
Acinas.....	51	'20
Ahedo y la Revilla.....	50	'70
Arauzo de Miel.....	78	'20
Arauzo de Salce.....	53	'90
Barbadillo de Herreros...	52	'20
Barbadillo del Mercado...	64	'80
Barbadillo del P.z.....	63	'10
Cabezon de la Sierra.....	31	'40
Campolara.....	32	'80
Canicosa.....	100	'80
Carazo.....	37	'30
Cascajares de la Sierra...	15	'70
Castrillo de la Reina.....	102	'60
Castrovido.....	32	
Contreras.....	60	'20
Espinosa de Cervera.....	34	'80
Hinojar del Rey.....	38	'70
Hoyuelos de la Sierra.....	25	'10
Hortigüela.....	43	'30
Huerta de Rey.....	110	'90
Jaramillo de la Fuente...	45	'40
Jaramillo Quemado.....	34	'80
Jurisdiccion de Lara.....	51	'60
La Gallega.....	41	'80
Mambrillas de Lara.....	52	
Mamolar.....	32	'90
Monasterio de la Sierra...	26	'70
Moncalvillo.....	47	'90
Monterrubio.....	26	
Neila.....	59	'50
Ontoria del Pinar.....	130	'60
Palacios de la Sierra.....	125	'50
Pinilla de los Barruecos...	44	'70
Pinilla de los Moros.....	30	
Quintanalara.....	21	'30
Quintanar de la Sierra...	132	'30
Quintanarraya.....	41	'80
Rabanera del Pinar.....	44	'90

Riocavado.....	33	'30
Salas de los Infantes.....	118	'60
San Millan de Lara.....	56	
Santo Domingo de Silos ..	120	'70
Tinieblas.....	43	'70
Torrelara.....	15	'40
Valle de Valdelaguna....	133	'80
Vilviestre del Pinar.....	68	
Villaespaña.....	37	'20
Villanueva de Carazo.....	27	'90
Villoruevo.....	44	'60
Vizcainos.....	20	'40

**Agregados del partido de Lerma.**

Castrillo Solarana.....	36	'70
Cebrecos.....	29	'20
Ciruelos de Cervera.....	53	'70
Covarrubias.....	174	'70
Cuevas de San Clemente..	38	'50
Nebreda.....	50	'10
Puentedura.....	48	'80
Quintanilla del Coco.....	36	
Retuerta.....	67	'90
Revilla Cabriada.....	33	'70
Santa Maria Mercadillo...	30	'30
Santivañez del Val.....	27	'80
Solarana.....	40	'60
Tejada.....	40	'50
Tordueles.....	48	'80

Salas de los Infantes 27 de Mayo de 1895.—El Alcalde Presidente del partido, Ecequiel Molinero.

**Alcaldia de Peñaranda de Duero.**

A las doce de la mañana del día 20 del actual tendrá lugar en la casa consistorial, por segunda vez, la subasta ó remate de las especies de consumos para el año económico actual de los de aceite y petróleo á la venta exclusiva y el jabon á la venta libre. Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 10 dias.

Lo que se hace público para conocimiento de los que tengan interés en la subasta.

Peñaranda de Duero 9 de Julio de 1895.—El Alcalde, Bernabé Aranz.

**Alcaldia de Los Balbases.**

Terminado el reparto vecinal de consumos para el año económico de 1895-96, se halla expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho dias para que los contribuyentes presenten sus reclamaciones en debida forma, pasado el cual no serán oidas.

Los Balbases 10 de Julio de 1895.—El Alcalde, Claudio Palacin.

**Igual anuncio hace el Alcalde de Valluércanes.**

**Alcaldia de Castrillo de la Reina.**

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este distrito municipal, con la dotacion anual de 250 pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos del presupuesto municipal, con la obligacion de asistir á las familias pobres, los transeuntes y casos de oficio; además el agraciado recibirá por la asistencia de 240 familias acomodadas á razon de una fanega de trigo por cada una, co-

brado en el mes de Septiembre de cada año.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento en el término de 30 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Castrillo de la Reina 24 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Victorino Rubio.

**Alcaldia de Arandilla.**

Se halla vacante la plaza de Ministrante de este pueblo y su anejo Valverde, kilómetro y medio distante de aquel, buen camino y llano. Se le dá á dicho funcionario casa libre pagada del municipio, y además libre de toda clase de pagos. Cuenta este partido con 84 vecinos, y el pago se le hace en trigo bueno y vino del país.

Los aspirantes á ella pueden pasar á contratar con el Ayuntamiento del citado Arandilla en el plazo de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Arandilla 5 de Julio de 1895.—El Alcalde, Pedro de Pablos.

**Alcaldia de Ontoria del Pinar.**

Segun me participa el vecino de esta villa Vicente M. Lara, le ha faltado de un prado ó cercado en la noche anterior una yegua de las señas siguientes: de 6 años, baya, pelo de rata, de 6 cuartas y media á 7 de alzada, cola recortada con pelo blanco en la punta, manchas blancas en el pecho, herrada de las manos, con el labio inferior un poco caído, y se supone haya sido robada.

Ontoria del Pinar 6 de Julio de 1895.—El Alcalde, Agustin Navazo

**Guardia civil.—Burgos.**

Comandancia de provincia.

Todos los individuos residentes en esta provincia que tengan concedido derecho á ingreso para la Península en el instituto de la Guardia civil, podrán solicitarlo si lo desean para los Tercios de la Isla de Cuba, siempre que sean de estado soltero, á cuyo efecto bastará se dirijan al primer Jefe de la Comandancia en todo lo que resta del presente mes, expresando sus deseos.

Burgos 11 de Julio de 1895.—El primer Jefe accidental, Nicolás Hernandez.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

**Feria de Nuestra Sra. del Cármen en la villa de Villadiego en los dias 16, 17 y 18 de Julio.**

El Ayuntamiento de esta villa, siempre agradecido á la concurrencia de forasteros en la renombrada feria denominada de Nuestra Señora del Cármen, y teniendo en consideracion las muchas ventajas

que en años anteriores ha proporcionado á los labradores y particulares del país para proveerse de maderas de construccion y útiles de labranza, así como de ganados y cereales, ha acordado celebrar el octavo año de su instalacion en dichos dias 16, 17 y 18 de Julio próximo para toda clase de madereras, ganados y cereales.

Para satisfaccion de los concurrentes, se advierte que no se cobrarán derechos de feria ni sitios de plaza, y se permitirá pasar á toda clase de ganados en los terrenos comunales de la jurisdiccion de esta villa.

Villadiego 25 de Junio de 1895.—El Alcalde, Timoteo Alonso.—P. A. D. A., el Secretario, Daniel de la Sierra. 4—4

El dia 22 del actual, á las once de la mañana, se verificará en pública subasta el traspaso del Almacén de géneros coloniales, sito en la Plaza de Prim, números 22 y 23, propiedad de los menores del finado D. Gerardo Santamaria Martinez.

El acto se celebrará en el mismo Almacén.

Las condiciones de la subasta estarán de manifiesto, á disposicion del que desee examinarlas, en casa de D. Juan Santamaria, Plaza de la Libertad, núm. 8, imprenta, Burgos. 2—3

**LUIS TORRES,**

RELOJERO DEL AYUNTAMIENTO DE BURGOS,

Sucesor de Inclan.

Relojes de cuadro, de 25 pesetas en adelante, con garantía.

Idem de una á nueve varillas y cajas para los mismos, á precios reducidos.

Idem de oro, plata, acero y nickel, de 12 pesetas en adelante, con un año de garantía.

Reguladores, despertadores, cadenas y cordones de todas clases á precios económicos.

Especialidad en composturas. Se garantizan por un año.

Plaza Mayor, 36, Burgos. 1—3

**PARTOS Y SUS ACCIDENTES.**

**Males de la matriz y orina**

El Médico especialista Dr. D. Eduardo Suarez, de los Hospitales de Madrid, cura estos padecimientos segun los adelantos modernos y la práctica de dichos hospitales. Operaciones y curas de todas clases. Consulta de 12 á 4. Burgos, calle de Avellanos, n.º 3. 2

**MÁXIMO DIEZ DE LA LASTRA,**

OCULISTA,

calle de Lain-Calvo, números 5 y 7, principal.—Horas de consulta, de once á tres.—Gratis á los pobres. 29

**ANTONIO SANTA OLALLA ARNAIZ,**

MÉDICO-OCULISTA.

Consulta especial de enfermedades de la vista y se practica toda clase de operaciones.

Portales de Sombrerería, 4, pral. izquierda (última casa acera de los Valencianos), Burgos.—Horas de once á una. 1